Expediente: **94/26**
Carátula: **CARRIZO EDGARDO MANUEL C/ JUNTA ELECTORAL DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO LA CORONA.- S/ AMPARO ELECTORAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20331378861 - CARRIZO , Edgardo Manuel -ACTOR
90000000000 - JUNTA ELECTORAL DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO LA CORONA.-, - DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 94/26

H20920631968

JUICIO: CARRIZO EDGARDO MANUEL c/ JUNTA ELECTORAL DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO LA CORONA.- s/ AMPARO ELECTORAL. EXPTE. 94/26 .TJK

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS:

El escrito presentado por la parte demandada en fecha 10/09/2026; y

CONSIDERANDO:

En fecha 10/09/2026, se presenta Juan Cruz Serrano, DNI N° 42.372.411, en su carácter de Presidente de la Junta Electoral y Lucas Rafael Romero, en su carácter de Vocal Titular de Juan Electoral con el patrocinio letrado de Franco Javier Alexis Lucena, constituyendo domicilio digital a los efectos del presente proceso.

De su escrito se desprende que primeramente viene a peticionar el levantamiento de la medida notificada a su parte en fecha 08/09/2026, con habilitación de dias y horas, mediante la cual se dispuso la suspensión del acto electoral previsto para el día 10/09/2026, sin la posibilidad de ejercer la junta electoral su derecho de defensa. Seguidamente, continua con un nuevo objeto solicitando recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la misma resolución de fecha 08/09/2026, argumentando que la misma ocasiona un gravamen actual, concreto y de imposible reparación ulterior, paralizando un proceso electoral sindical que se encontraba en plena ejecución a escasas 24 horas de la fecha fijada para la elección. Para el supuesto de rechazo, se conceda la apelación interpuesta en subsidio, con carácter de urgente y con efecto que permita evitar la consolidación del

perjuicio ocasionado.

Efectúa una negativa de los hechos manifestados en el amparo, brindando su versión de la verdad de los hechos.

En fecha 10/09/2026, se ponen los presentes autos para resolver

Primeramente he adentrarme al análisis de la presentación, debo aclarar que el escrito presentado resulta confuso, por lo tanto, a los efectos de organizar la presente resolución, cabe distinguir, que del escrito se desprenden dos objetos: a).- En primer lugar plantea un recurso de revocatoria con apelación en subsidio con el decreto de fecha 08/09/2026, que dispone en forma cautelar la suspensión en forma provisoria del proceso electoral previsto para el 10/09/2026, b).- en segundo lugar, contesta informe que refiere a la cuestión de fondo.

a).-Recurso de Revocatoria

Adentrándome al análisis del Recurso de Revocatoria, entiendo que el mismo debe ser rechazada por lo siguiente:

En el planteo de fondo se va a resolver si las elecciones deben ser realizadas conforme estan llamadas, o si por el contrario, debe realizarse nuevo proceso eleccionario.

En la cautelar recurrida lo único que se hace es dilatar la fecha de la elección, de tal manera que si se resuelve rechazar el Amparo el cual aun no fue resuelto, solamente se habrá demorado las fechas de las elecciones son causar nungún daño.

Por el contrario, si se realizan las elecciones y posteriormente se resuelve hacer lugar al Amparo, el mismo tendría graves daños a la parte actora.

La mención de que la suspensión afecta el derecho sindical de los empleados es demasiado generica para ser atendida porque no dice cuales son los derechos afectados.

Por el contrario, como ya se dijo anteriormente, la mera suspensión del Acto Eleccionario, no afecta ningún derecho de las partes implicadas.

En cuanto a la falta de traslado, baste recordar que las cautelares se sustancian inaudita parte, o sea no se corre traslado. Reitero, la suspensión provisoria, no hace a la cuestión de fondo

Por el contrario, ya se dijo anteriormente, la mera suspensión del acto eleccionario no afecta ningún derecho de las partes implicadas

En consecuencia, se rechaza el recurso de revocatoria, con costas a la parte demandada.

En relación a la apelación en subsidio, hágase lugar a la misma, y elévese las presentes actuaciones a la Excma. Cámara del Trabajo, Sala que por turno corresponda, a los fines de tratar la apelación en subsidio del decreto de fecha 08/09/2026.

b).- Contestación de informe.

Resérvese para ser tratada al volver las presentes actuaciones de la Excma. Cámara del Trabajo, y conforme lo que la misma indique, se continuará con su tramitación, previa resolución de las cuestiones de fondo.

Honorarios, para su oportunidad,

Costas, a la parte demandada.

Por ello

RESUELVO:

1) RECHAZAR al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada, conforme lo considerado.

2).- HACER LUGAR a la apelación en subsidio, en su mérito, elévense las presentes actuaciones a la Excma. Cámara del Trabajo, Sala que por turno corresponde, a los fines de su tramitación.

3).-Honorarios, oportunamente.

4).- Costas, a la demandada.

Actuación firmada en fecha 10/09/2026

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.